



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-636-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil trece, Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, Informe de Auditoría Especial de fecha trece de julio del año dos mil doce de referencia: **AA-017-004-12**, derivado de la revisión practicada al **Departamento de Transporte Intermunicipal** de la Alcaldía Municipal de Juigalpa, Departamento de Chontales en relación a expedientes de concesionarios de Transporte Selectivo y Colectivo y Seguimiento a recomendaciones anteriores, por el período comprendido de enero del año dos mil diez al treinta y uno de diciembre del año dos mil once.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las Operaciones auditadas. En este sentido el Arto. 32 Numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el Arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el Arto. 95 De la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la Auditoría consistieron en: **1)** Expresar una opinión sobre si las matriculas de renovación de derechos de tenencia de taxis, pagos de concesiones nuevas, enajenaciones, multas por violaciones y otros aspectos relacionados al actuar del Departamento de Transporte están ajustados a las Leyes 431 y 524, Decreto N° 42-005, Ordenanza N° 03-2010 para el pago de concesiones estén conforme a las políticas definidas; **2)** Evaluar y obtener el suficiente entendimiento del Control Interno de la Alcaldía para asegurar la efectividad de los sistemas de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-636-13

administración en relación al Departamento de Transporte Intermunicipal, que forman parte del Control Interno de la Alcaldía, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables incluyendo deficiencias importantes de Control Interno y señalar medidas correctivas y **3)** Efectuar pruebas sustantivas de confirmación de saldos previas notificaciones a contribuyentes beneficiarios de ser necesarias en cada una de las concesiones, enajenaciones, multas y reasignaciones de placas donde la Alcaldía municipal ejerce la función de cobranza a través de los diferentes mecanismos de inspección establecidos y de políticas internas, identificando todos los casos importantes de incumplimiento.- Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina en la labor de Auditoría se ajusto al Marco Legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **A)** De conformidad con lo establecido en los Artos. 26 Numeral 4) de la Constitución Política, 53 Numeral 1), 54 y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó al inicio de la Auditoría, así como sus resultados a los funcionarios vinculados en el alcance de Auditoría; **B)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de la Auditoría Gubernamental (NAGUN); **C)** No hubo hallazgos de Auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicios económicos para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de lo que refieren los Artos.77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; **D)** Se determinaron dos (02) hallazgos de Control Interno consistentes en: **1)** Expedientes de concesionarios con inconsistencias de Control Interno y **2)** Formatos de solicitud de certificados de operación sin fecha de emisión y en casos sin firma del Director de Transporte y **E)** Concluye el Informe de Auditoría Especial que las recomendaciones anteriores fueron implantadas en un sesenta y seis punto seis por ciento (66.6%) siendo cuatro de seis y dos en proceso de implantación para un treinta y tres punto cuatro por ciento (33.4)%, siendo satisfactorio el cumplimiento.- **POR TANTO:** Sobre las base de los artos. 9 Números 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha trece de julio del año dos mil doce de referencia: **AA-017-004-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, derivado de la revisión practicada al **Departamento de Transporte Intermunicipal** de la Alcaldía Municipal de Juigalpa, Departamento de Chontales en relación a expedientes de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-636-13

concesionarios de Transporte Selectivo y Colectivo y Seguimiento a recomendaciones anteriores, por el período comprendido de enero del año dos mil diez al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; **II)** En vista que no hay hallazgos de Auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la Entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima Autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el Arto. 103 Numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Tres (853), de las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana del día veinticuatro de octubre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-